

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
AMIGABLE COMPOSICIÓN**

TRAMITE CONCILIATORIO N° 1362

En Yopal Casanare, siendo las (3:07 pm) del día 11/12/2024 de manera virtual y autorizado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el abogado LUÍS ALEJANDRO RINCÓN ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal Casanare, identificado con cedula de ciudadanía Numero 74861135, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 142.535 del Consejo Superior de la Judicatura, se dio inicio a la audiencia de conciliación virtual, actuando como CONCILIADOR, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

I. HACE CONSTAR

1. Se radico el dia 06 de noviembre de 2024, a las 10:56 a.m, la solicitud de conciliación por parte del Doctor ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.862.056 expedida en Yopal, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 172342 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor LIGIA SALAMANCA SILVA C.C. 46.362.210 expedida en Sogamoso, OSCAR IVAN TORRES SALAMANCA C.C. No. 1.116.544.459 expedida en Aguazul, DIANA MARITZA TORRES SALAMANCA C.C. No. 1.118.547.242 expedida en Yopal, YENNY VIVIANA TORRES SALAMANCA C.C. No. 1.118.563.552 expedida en Yopal, EDWIN DARÍO TORRES SALAMANCA C.C. No. 1.118.574.436 expedida en Yopal, para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.
2. Es Convocado: JORMAN ANDRÉS HERRERA BARRETO, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 86.088.301 expedida en Villavicencio, en calidad de conductor del vehículo tipo bus, de placa LTX438, el señor SILVINO PARRA MARIÑO, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 4242870, en calidad de propietario del vehículo tipo bus de placa LTX438, la empresa FLOTA SUGAMUXI SA, persona jurídica identificada con el Ni No 891.800.075, en calidad de empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo tipo bus de placa LTX438, la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, persona jurídica identificada con el Nit No 860 028 415 – 5,
3. Se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de manera virtual, el día 11/12/2024, Se librarón y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

II. HECHOS DE LA SOLICITUD

PRIMERO: El señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), nació el 09 de octubre de 1957 en el municipio de Zetaquirá Boyacá, tenía 66 años de edad, se identificó con cédula de ciudadanía No. 74.750.244 expedida en Aguazul, se encontraba radicado en la vereda la Turua del municipio de Aguazul, junto a su esposa la señora LIGIA SALAMANCA SILVA, con quien contrajo matrimonio el 23 de diciembre de 1989, y con quien procrearon a los señores OSCAR IVAN TORRES SALAMANCA, DIANA MARITZA TORRES SALAMANCA YENNY VIVIANA TORRES SALAMANCA, y EDWIN DARÍO TORRES SALAMANCA.

SEGUNDO: El señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), era una persona productiva, activa en la económica siendo independiente, agricultor, ganadero y comerciante, del municipio de Aguazul, actividad mediante la cual, logro sostener a su familia por muchos años, demostrando ingresos anuales con declaración de renta ante la Dian, en el año 2023 por un valor de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$115.200.000), con los respectivos pagos de seguridad social.

TERCERO: La señora LIGIA SALAMANCA SILVA, manifiesta que estuvo al lado del señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), por treinta y siete (37) años, los cuales fueron un regalo incomparable, llenos de amor, risas y momentos atesorables, recuerda que cada mañana al despertar, se levantaban a compartir un café, lo que se había convertido prácticamente en un ritual, que parecía sencillo pero que llenaba sus días.



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

CUARTO: La señora LIGIA SALAMANCA SILVA, manifiesta que el amor por su esposo era tanto, que jamás de arrepintieron de estar casados, después de veinticinco (25) años, de estar casados renovaros sus votos en la ceremonia de las bodas de plata, hecho que unió su amor y mediante el cual se dieron cuenta que su amor estaba intacto.



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

QUINTO: El señor OSCAR IVÁN TORRES SALAMANCA, comenta que su padre el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), era el centro de su familia, quien lo motivo y lo impulso a ser profesional, recuerda que su padre vendió unas propiedades con el fin de pagarle la universidad, creyendo en él y darle oportunidades que él no tuvo, indica además que fue su consejero en negocios y estuvo para todos los momentos difíciles de su vida, antes de hacer cualquier negocio lo consultaba directamente con su progenitor, y hacían negocios en sociedad, como una finca que tenían mita y mitad, se reunían todos los fines de semana, compartían reían, disfrutaban una cerveza, la compañía perfecta y agradable en familia.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



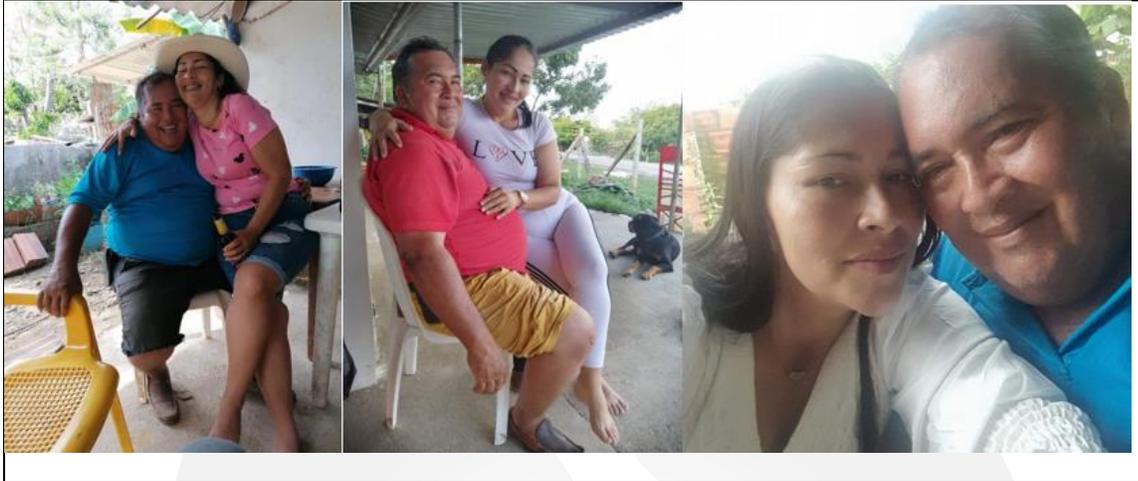
Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

SEXTO: La señora DIANA MARITZA TORRES SALAMANCA, manifiesta que es la segunda de cuatro hermanos, indica que su padre el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), la educó y la formó muy temerosa de Dios, respetuosa ante los demás y muy servicial, comenta que su historia es la más hermosa porque él era su caballero de brillante armadura, su mejor amigo el jamás la regañaba, era su alcahuete, su mente no recuerda un NO a alguna de las peticiones que le hacía a su padre, porque ella era su princesa, siempre fue tolerante y consentidor, recuerda además en su época de adolescencia se casó y formó un hogar y jamás se retiró del lado de sus padres, de esa unión nació la menor VALENTINA. Su abuelo y padre suplió la figura paterna en ella, le ayudó económicamente para seguir estudiando y le facilitó las herramientas para poder terminar los estudios profesionales, nuestro mayor sueño, era verla convertida en una profesional, además de eso le guiaba en las decisiones económicas le ayudó a comprar el lote para construir su casa, y la felicidad más grande era que él convocaba todos sus hijos para reuniones los fines de semana.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

SÉPTIMO: La señorita YENNY VIVIANA TORRES SALAMANCA, comenta que el honor más grande que la vida le ha dado es su padre el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), le enseñó a servir a los demás hacer el bien aún por encima de su propio bienestar, ama la complicidad y la simplicidad de la relación con su padre, han vivido lo que ella llama “chocoaventuras” bonitas difíciles, pero siempre estuvo confiada porque estaba segura de que él estaba a su lado, amo a su padre con todo su corazón, y le agradece que el la amara, junto a su hijo y su esposo a quienes convirtió en hijos de la casa y los ayudo a formar, eran muy felices los fines de semana de sancocho de asado, junto a todos sus hermanos, con la frase que recuerda “*estamos los que somos y somos los que estamos, gracias a Dios completos*” himno en sus tomadas de fin de semana, se siente muy afortunada de tener un padre tan maravilloso y amoroso, único y especial.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

OCTAVO: El señor EDWIN DARÍO TORRES SALAMANCA, considera que su padre el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), era un hombre trabajador honesto y que con eso lo formo a él, lleno de carácter para enfrentar la vida, los unía el amor y la pasión por el campo, por esta razón estudio la carrera de ingeniería agrícola, para seguir de la mano con su padre, lo cual siempre lo apoyo con su conocimiento dándole fuerza inalcanzable y consejos en cada idea, se sentía seguro y afortunado de trabajar con su progenitor de la mano, recuerda sus reuniones llenas de felicidad amor y comprensión.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

NOVENO: El menor SAMUEL ALEJANDRO TORRES CUTA, a su corta edad indica que compartió mucho con su abuelo el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), lo consideraba su super abuelo, lo consentía tenían una hermosa relación, en varias ocasiones lo salvo de los regaños del papá, se sentía muy feliz junto a su abuelo, lo cuidaba lo llevaba a trabajar el ganado, él siempre le enseñó que hacer y cómo debía hacerlo, se siente dichoso y orgulloso de la humildad de su super abuelo.



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

DÉCIMO: La menor KAROLL VALENTINA PABÓN TORRES, comenta que su abuelo el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), en realidad fue su padre, quien toda la vida la cuidó, protegió, la educó enseñándole a ser responsable, honesta a esforzarse si quería algo y a sentir el verdadero amor de un padre.



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

UNDÉCIMO: La familia torres toda, comenta que siempre celebraron cumpleaños, navidades, año nuevo, y todos los fines de semana posibles después de cada jornada semanal de trabajo, acudían a casa, a compartir con su esposo y progenitor, quien siempre los recibió con amor, compartían las situaciones más difíciles y las alegres con la misma actitud, llenos de tranquilidad de saber que se tenían los unos con los otros y que el centro de este amor fue su esposo, padre y abuelo el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), quien les enseñó lo que en realidad es el amor y la bendición de tenerse.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

A. RESPECTO AL SINIESTRO

DUODÉCIMO: El pasado 19 de marzo de 2024, a eso de las 16:45 horas, el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), salió de su casa ubicado en la vereda la Turua, del municipio de Aguazul, en calidad de conductor de la motocicleta de placa MAR29D, con destino al corregimiento el Venado del municipio de Tauramena, el cual queda ubicado a un par de kilómetros de donde residía, tomo la carretera nacional marginal de la selva, ruta 6512, que comunica el municipio de Monterrey con Yopal, en sentido norte a sur.

DECIMOTERCERO: El día 19 de marzo de 2024, la carretera nacional marginal de la selva, ruta 6512, que comunica el municipio de Monterrey con Yopal, se encontraba intervenida por la concesionaria covorient, quienes adelantan trabajo de ampliación de calzada de la vía marginal de la selva, lo cual es de conocimiento público, sobre el kilómetro 51+200 metros, había un control del tránsito que reducía la circulación a un solo carril, obligando a los vehículos que se movilizaban en sentido Yopal Monterrey (norte sur) a detener por completo la marcha, generando una fila de vehículos mientras se abría el paso por el facilitador vial.

DECIMOCUARTO: El día 19 de marzo de 2024, siendo las 17:00 horas, sobre la carretera nacional marginal de la selva, ruta 6512, que comunica el municipio de Monterrey con Yopal, de gran afluencia vehicular, se desplazaba el vehículo tipo microbús de placas LTX438 conducido por el señor JORMAN ANDRÉS HERRERA BARRETO. En sentido norte a sur.

Dinámica del accidente

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

DECIMOQUINTO: Siendo aproximadamente las 5:00 pm¹, del día 19 de marzo de 2024, sobre el kilómetro 51+250 metros, de la vía Monterrey Yopal, momentos en los que el señor el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta de placa MAR29D, el señor JORMAN ANDRÉS HERRERA BARRETO, se movilizaba en calidad de conductor del vehículo de placa LTX438, este último no conservo las distancias, impactando con su parte frontal, la parte posterior de la motocicleta, generando un accidente de tránsito tipo choque, por alcance, siendo esta la causa probable del siniestro vial, de acuerdo a las primeras pesquisas de la policía judicial que conoció el evento.

SINOPSIS DEL CASO

DE ACUERDO CON LO EVIDENCIADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y A LA INFORMACIÓN RECOPIADA, SE TRATA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO TIPO CHOQUE ENTRE MICROBUS Y MOTOCICLETA, DEJANDO COMO RESULTADO UN (1) PERSONA FALLECIDA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, QUE DE ACUERDO A LAS PESQUISAS Y EVIDENCIAS HALLADAS EN EL LUGAR, SE LOGRA DETERMINAR QUE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA Y EL MICROBUS SE DESPLAZABAN EN EL MISMO SENTIDO VIAL YOPAL - MONTERREY, DONDE TRANSITA LA MOTOCICLETA POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA Y EL MICROBUS POR ALCANSE CHOCA POR LA PARTE POSTERIOR DE LA MOTOCICLETA, QUE LA CAUSA PROBABLE DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO VIAL SE TRATARÍA DE UN POSIBLE CHOQUE POR ALCANSE, OCACIONÁNDOSE ASÍ EL SINIESTRO VIAL EN DONDE FALLECE LA PERSONA QUE SE MOVILIZABA EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA; CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA: SE TRATA DE UNA RECTA, DE UNA CALZADA, UN CARRIL, UN SOLO SENTIDO VEHICULAR, LÍNEA DE BORDE BLANCA A LA DERECHA, LÍNEA AMARILLA EN EL BORDE IZQUIERDO, CON BERMA, DE MATERIAL ASFALTICO, SEÑAL DE TRANSITO REDUCCION DE CALZADA A LA DERECHA (SP31), SEÑAL HORIZONTAL QUE INDICA EL SENTIDO VIAL, TIEMPO SECO, CON ILUMINACIÓN ARTIFICIAL. CON BASE A LO ANTERIOR Y CONTINUANDO CON LA ACTIVIDAD DE ACTOS URGENTES, SE REALIZA EL MÉTODO DE BÚSQUEDA PUNTO A PUNTO COMO EL MÁS ACORDE PARA EVENTOS DE TRÁNSITO, ENCONTRANDO AL INTERIOR DEL ACORDONAMIENTO LOS SIGUIENTES EMP-EF, ASÍ:

Aparte informe ejecutivo FPJ-3, proceso penal No 850016001169202400232

DECIMOSEXTO: El accidente fue percibido por la comunidad dando aviso inmediato a las autoridades, llegando al lugar de los hechos el señor Subintendente JIMÉNEZ SAGANOME NELSON JAVIER, miembro de la policía nacional, adscrito a la dirección de tránsito y transporte, quien rindió informe de accidente de tránsito No C-001587711, informando entre otras cosas que la hipótesis del siniestro corresponde a la No 121 "para el vehículo No 1 no mantener distancia"

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	DEL PEATÓN DEL PASAJERO	OTRA PERSONA RETENIDA
① <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
② <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
OTRA <input checked="" type="checkbox"/>	ESPECIFICAR ¿CUAL?: hip. 121 para vehiculo N° 1 no mantener distancia.		

Aparte casilla No 11: hipótesis de accidente de tránsito, informe No C-001587711

¹ Informe Policial de Accidente de Tránsito No 001587711

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

DECIMOSÉPTIMO: El accidente de tránsito del día 19 de marzo de 2024, en el kilómetro 51+250 metros, de la vía Monterrey Yopal, produjo como consecuencia la muerte del señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), instantánea en el lugar de los hechos, razón por la cual las autoridades de tránsito y policía judicial, ponen a disposición de la fiscalía general de la nación la diligencias, correspondiéndole en conocimiento a la fiscalía 29 seccional, quien ordena programa metodológico y reconstrucción de los hechos.

DECIMOCTAVO: El señor subintendente JULIO CESAR BETANCUR SÁNCHEZ, rindió informe No GS-2024-040774-DECAS, mediante el cual realiza una reconstrucción del accidente de tránsito, del día 19 de marzo de 2024, en el kilómetro 51+250 metros, de la vía Monterrey Yopal, mediante el cual estableció:

- a) Que el vehículo tipo microbús de placa LTX438, se movilizaba a una velocidad promedio de 90 k/h, excediendo los límites de velocidad reglamentada para el sector.

9.3.5. Sobre la velocidad:

Se pudo determinar que el vehículo 1 microbús de placas LTX438 se movilizaba a una velocidad comprendida entre 88.91 [km/hr] y 92.98 [km/hr]. La velocidad media de 90.95 [km/hr] es superior a los 50 [km/hr] reglamentada.

Se pudo determinar que el vehículo 2 motocicleta de placa MAR29D se movilizaba a una velocidad comprendida entre 34.04 [km/hr] y 35.61 [km/hr]. La velocidad media de 34.83 [km/hr] es inferior a los 50 [km/hr] reglamentada.

Aparte informe No GS-2024-040774-DECAS

- b) Que el accidente se hubiese evitado si el conductor del microbús de placa LTX468, hubiese circulado a una velocidad menor a la reglamentada, es decir por debajo de los 50 k/h, en razón a que desde el punto de percepción al punto de impacto existió una distancia de 39 metros, y transitando a máximo 50 k/h hubiese necesitado una distancia de 31 m, para detenerse por completo y de este modo evitar el accidente.

9.3.7. Sobre la evitabilidad:

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar, girar o pitar.

Si el conductor del microbús de placas LTX438 hubiese circulado a 50 [km/hr] SI hubiera podido evitar el accidente, pues desde el punto de percepción al punto del impacto median 39.04 metros y a 50 [km/hr] necesitaría 31.76 metros para detenerse completamente - Evitable.

Con la información disponible enviada a estudio no es posible establecer porque el conductor del microbús no percibió la posición de la motocicleta con más anticipación, ya que el tiempo de reacción es de 1 segundo y este reacciona en un tiempo de 0.58 segundos antes al inicio de la desaceleración mecánica, pudo tratarse de una desatención en la conducción o algún otro factor que intervino como defecto físico, psíquico o fatiga que hasta el momento desconozco.

Aparte informe No GS-2024-040774-DECAS

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

- c) Estableció que la responsabilidad de ocurrencia del accidente de tránsito obedecía al factor humano, al conducir a una velocidad superior a la permitida, según el servicio y sitio del accidente por parte del conductor del microbús de placa LTX438

9.5. TEORÍA DEL ACCIDENTE

FACTOR DETERMINANTE

FACTOR HUMANO: Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente por parte del conductor del vehículo microbús de placas LTX438.

Aparte informe No GS-2024-040774-DECAS

- d) Estableció como factor humano el contribuyente del accidente de tránsito, el no mantener la distancia de seguridad por parte del conductor del microbús de placa LTX438.

FACTOR CONTRIBUYENTE

FACTOR HUMANO: No mantener distancia de seguridad por parte del conductor del vehículo microbús de placas LTX438.

Aparte informe No GS-2024-040774-DECAS

DECIMONOVENO: El vehículo tipo micro bus de placa LTX438, impacto con su parte frontal, presentando daños consistentes en: "rotura panorámico derecho, rotura y desprendimiento farola derecha, desprendimiento placa, rotura bómpe" de acuerdo a lo descrito en el informe de accidente de tránsito No C-001587711.

8.3. CLASE VEHICULO AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		8.4. CLASE SERVICIO OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> * EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> * EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> * MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/> - CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>		PASAJEROS * COLECTIVO <input type="checkbox"/> * INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> * MASIVO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> 8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/>		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO rotura panorámico derecho rotura y desprendimiento farola derecha, desprendimiento placa, rotura bumper.	
8.7. FALLAS EN: FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input checked="" type="checkbox"/> <i>Ninguna</i>							
8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> 							

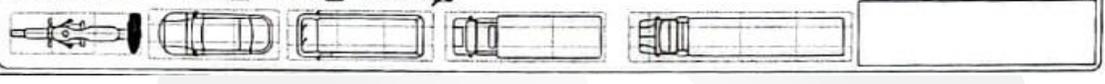
Aparte casilla No 8.8, 8.7 y 8.9: Informe accidente de tránsito No C-001587711

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

VIGÉSIMO: El vehículo tipo motocicleta recibió el impacto en la parte posterior, presentado daños materiales consistentes en: "unidad posterior rota, guardabarros trasero roto y daños estructurales a nivel general por establecer" de acuerdo a lo descrito en el informe de accidente de tránsito No C-001587711.

8.6. CLASE VEHICULO AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> CAMION <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACTOCAMION <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA <input checked="" type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		8.6. CLASE SERVICIO OFICIAL <input type="checkbox"/> PUBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMATICO <input checked="" type="checkbox"/>	PASAJEROS * COLECTIVO <input type="checkbox"/> * INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> * MASIVO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>	8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO Unidad posterior rota, guardabarros trasero roto y daños estructurales a nivel general por establecer	ACCION VEHICULO O TIPO DE C.C.
8.6. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/>		8.6. RADIO DE ACCIÓN * EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> * EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> * MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/>			
8.7. FALLAS EN: FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> SOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRAS <input checked="" type="checkbox"/> Ninguna.					
8.8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input checked="" type="checkbox"/>					
					

Aparte casilla No 8.8, 8.7 y 8.9: Informe accidente de tránsito No C-001587711

Señalización y condiciones de la vía

VIGÉSIMO PRIMERO: En lugar de los hechos, corresponde al kilómetro 51+250 metros, vereda la Turua, jurisdicción del municipio de Aguazul, se trata de una vía recta, de una calzada, un carril, un solo sentido vehicular, línea de borde blanca derecha, linde amarilla en el borde izquierdo, con berma, de material asfalto, señal de sentido vial, con iluminación artificial², señal reglamentaria de velocidad con límite máximo de 50 k/h.

² Informe ejecutivo PFJ 3

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------



Imágenes que hacer parte del acervo probatorio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ahora bien, existieron más señales de tránsito que advertían el inminente peligro en ese tramo de vía, en el sentido que circulaban los vehículos, señales que por supuesto el señor JORMAN ANDRÉS HERRERA BARRETO, decidió omitir de manera imprudente y negligente; como es el caso de la señal preventiva en obras (spo-01) Trabajos en vía o señal preventiva en obras (SPO-06) angostamiento a la izquierda, completamente visibles antes del lugar de impacto, señal preventiva (SP-16) bifurcación a la izquierda.



Imágenes que hacer parte del acervo probatorio.

VIGÉSIMO TERCERO: Esta cadena de malas decisiones efectuadas por el señor JORMAN ANDRÉS HERRERA BARRETO conductor del microbús de placas LTX438, anuló toda posibilidad de reacción en el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), entre otras cosas, porque el vehículo de servicio público venía detrás del motociclista, lo que, aunado a la alta velocidad, fue sorpresivo el choque.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

- b) Indica, además que, se siente devastada, al despertar cada mañana y extrañar la presencia, de su amado esposo, el ritual del tinto en las mañanas, extraña muchas cosas como la voz, la risa, y hasta los silencios que hacía pero que en su interior sabía que estaba acompañada del hombre más maravilloso sobre esta tierra, ha intentado esforzarse por mantener el espíritu y la unión familiar, sin embargo, él era el centro de la mayoría de las cosas en su hogar y rompe en llanto.
- c) La señora Ligia, indica: que, le hizo falta mucho tiempo con su esposo, los planes y metas que tenían los sueños de llegar a viejitos a contarle historias a sus nietos, de ver sus hijos progresar y convertirse en grandes empresarios, siente que hay muchas cosas incompletas situaciones que la llenan de tristeza, dolor y llanto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La señora LIGIA SALAMANCA SILVA, el día 19 de marzo de 2024, sobre las 16:45, se encontraba en su lugar de residencia y su esposo el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), le manifestó que iba a hacer una diligencia, y salió en la motocicleta, a los cinco minutos le llaman para informarle que su esposo había sufrido un accidente de tránsito, salió corriendo de su casa llegando al lugar del accidente, observando su esposo tirado sobre la vía, sin vida y completamente lleno de sangre, un momento que indica mi cliente fue desgarrador sentir que la vida de su esposo se le iba de las manos, manifiesta que ese día sintió que su vida se fue.



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

VIGÉSIMO OCTAVO: La señora LIGIA SALAMANCA SILVA, fue valorada por la Dra. Brenda Lorena Lara A, psicóloga clínica, quien después de una valoración determino que se encontraba con una depresión mayor.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

De 70 a mas

Depresión Mayor.

Se obtuvo una puntuación directa de 75 y un Índice de EAMD de 94 indicando Depresión intensa O según DSM V- **Depresión Mayor.** Requiere atención por especialista.

Informe psicológico Dra. Brenda Lorena

VIGÉSIMO NOVENO: Expresa el señor OSCAR IVAN TORRES SALAMANCA, que desde la muerte de su padre, ha tenido que tomar las riendas de los negocios de la familia, de asumir de cierto modo el papel que desempeñaba su padre, y no ha podido hacer tiempo para el duelo para poder darle fuerzas a su progenitora y a sus hermano y su hijo, la tristeza de su interior se ha visto en sus trastornos del sueño, intestinales, el cansancio y agotamiento físico, aumento de peso, falta de concentración en sus actividad laboral, dolores de cabeza, que le ha generado una depresión de grado máximo, de acuerdo al dictamen rendido por la Dra. Brenda Lorena Lara A, psicóloga clínica.

De 75 a mas

Severa
Presencia de ansiedad en grado Máximo. Requiere atención por especialista.

Se obtuvo una puntuación directa de 76 y un Índice de EAMD de 95 indicando Presencia de ansiedad en grado Máximo. Requiere atención por especialista.

Informe psicológico Dra. Brenda Lorena

TRIGÉSIMO: La expresión en el rostro de la señora DIANA MARITZA TORRES SALAMANCA, refleja una tristeza profunda, cuenta con la voz entre cortada que no sabe cómo vivir sin su padre, ya no se siente segura, protegida, se siente vulnerable, después de que le comunicaron el fallecimiento de su padre, ha sido muy difícil la noticia por si sola ha sido el momento más difícil y doloroso de toda su vida, siente mucha tristeza, siente mucho dolor, angustia e intranquilidad, que le ha generado una depresión de grado máximo, de acuerdo al dictamen rendido por la Dra. Brenda Lorena Lara A, psicóloga clínica.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

De 75 a mas	Severa Presencia de ansiedad en grado Máximo. Requiere atención por especialista.
Se obtuvo una puntuación directa de 64 y un Índice de EAMD de 80 indicando: Presencia de ansiedad en grado Máximo. Requiere atención por especialista	

Informe psicológico Dra. Brenda Lorena

TRIGÉSIMO PRIMERO: Indica la señora YENNY VIVIANA TORRES SALAMANCA, que siente resentimiento y dolor, por el fallecimiento de su padre, siente que le quitaron una gran parte de su vida, le duele saber que ya no puede compartir con él, los tantos momentos felices que vivían, no va poder ver a su padre envejecer, se siente privada de la bondad el amor y los bonitos sentimientos enseñanzas que su progenitor le transmitía, manifiesta además que le duele el alma, siente dolor al respirar, no va estar la roca fuerte que le decía “no se me achicopale mi amor” cosas que le retumban en la cabeza todos los días, situaciones que le han generado una depresión de grado mayor, de acuerdo al dictamen rendido por la Dra. Brenda Lorena Lara A, psicóloga clínica.

De 70 a mas	Depresión Mayor.
Se obtuvo una puntuación directa de 71 y un Índice de EAMD de 89 indicando Depresión intensa O según DSM V- Depresión Mayor. Requiere atención por especialista.	

Informe psicológico Dra. Brenda Lorena

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El señor EDWIN DARÍO TORRES SALAMANCA, indica devastado, que se siente frustrado, que su vida se detuvo, para el es muy complicado saber que su padre no está, sentir su sangre correr por las venas y no poder sentirlo ni abrazarlo, esos cambios en su vida han venido afectando incluso la relación con su esposa, la tristeza tan grande en su corazón no le permite pensar en una cosa diferente a pedir justicia, situaciones que han generado una ansiedad de grado máximo, de acuerdo con la valoración de la Dra. Brenda Lorena Lara A, psicóloga clínica.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

De 75 a mas	Presencia de ansiedad en grado Máximo. Requiere atención por especialista.
-------------	--

Se obtuvo una puntuación directa de 71 y un Índice de EAMD de 89 indicando Presencia de ansiedad en grado Máximo. Requiere atención por especialista.

Informe psicológico Dra. Brenda Lorena

TRIGÉSIMO TERCERO: La menor KAROLL VALENTINA PABÓN TORRES, desde la muerte de su abuelo OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), ha presentado cambios muy importantes tales como: quejarse constantemente de dolores sin ninguna explicación, pasar más tiempo sola, oír decir la mayor parte del tiempo que está cansada, perdida interés por su colegio, distraída y ausente durante mucho tiempo, se puede observar su rostro triste y en ocasiones llora sin ningún motivo, quejarse por qué no logra concentrarse, en ocasiones inquieta o como desesperada, se aisló de su grupo de amigos, presentar problemas para dormir, quiere estar junto a su abuela la mayor parte del tiempo.

TRIGÉSIMO CUARTO: El menor SAMUEL ALEJANDRO TORRES CUTA, desde la muerte de su abuelo "super abuelo" OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), ha presentado cambios muy importantes tales como: El deseo de no asistir al colegio (cuando era uno de sus lugares favoritos), quejarse algunas veces de molestias sin causa física, pasar más tiempo solo (en el colegio a la hora del descanso), se distrae con facilidad, se observa ausente durante mucho tiempo, se observar su rostro triste y en ocasiones llorar sin ningún motivo, se esconde en el baño y llora.

TRIGÉSIMO QUINTO: La repentina y prematura partida del señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D) ocasionó que las fechas especiales, como cumpleaños, navidades, aguinaldos, novenas, día del padre, día del hombre o sencillamente cualquier actividad en familia, sobre todos los fines de semana de asado y cervecita, se vieran empañadas por una atmosfera lúgubre que ensombreció la familia y la felicidad ya casi no se asoma, entre otras cosas, porque es evidente la ausencia de ese esposo, padre y abuelo que era el centro de atención en su familia.

TRIGÉSIMO SEXTO: El señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D) era un hombre que gozaba de un excelente estado de salud y, para la fecha de su deceso contaba con 66 años de edad y su esperanza de vida, de conformidad con la resolución No. 1555 de fecha julio 30 de 2010, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas, hombres y mujeres, era de 18.2 años más.

III. PRETENSIONES

1. DECLARATIVAS

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

PRIMERO: Que se declare la responsabilidad civil, extracontractual y solidaria de los convocados **JORMAN ANDRÉS HERRERA BARRETO**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 86.088.301 expedida en Villavicencio, en calidad de conductor del vehículo tipo bus, de placa LTX438, el señor **SILVINO PARRA MARIÑO**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 4242870, en calidad de propietario del vehículo tipo bus de placa LTX438, la empresa **FLOTA SUGAMUXI SA**, persona jurídica identificada con el Ni No 891.800.075, en calidad de empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo tipo bus de placa LTX438, por los daños y perjuicios patrimoniales, y extrapatrimoniales resultantes con ocasión de accidente de tránsito ocurrido el pasado 19 de marzo de 2024 en el kilómetro 51 + 250 metros vía Monterrey – Yopal, en el cual perdió la vida el señor **OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D)**, mayor de edad, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 74.750.244 expedida en Aguazul.

SEGUNDO: Declarar que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, persona jurídica identificada con el Nit No 860 028 415 – 5, en calidad de compañía que expidió la póliza No AB000497– R.C.E 0116, que cubría los riesgos del vehículo de placa LTX438,, está obligada a indemnizar a los demandantes, en los límites establecidos en la póliza que amparaba el vehículo tipo bus de placa LTX438, para la fecha de ocurrencia del accidente, ya que dicha póliza se encontraba vigente, de conformidad con el artículo 1133 del Código de Comercio.

1.1. DE CONDENA

Como consecuencia de la Declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual y solidaria, en el caso de los tres primeros y como GARANTE la compañía de Seguros, solicito que se condene a los convocados a pagar a mi mandante, en su condición de VICTIMA DIRECTA como reparación del daño antijurídico causado, las sumas de dinero señaladas a continuación, teniendo en cuenta los ingresos mensuales del señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D); que corresponde a la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**. El cual se actualizará a la fecha en la que se liquiden los perjuicios.

Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales encontramos los perjuicios morales subjetivados, referidos a la angustia, dolor por el impacto emocional, la congoja, y el sufrimiento producido a consecuencia del fallecimiento del señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), especialmente para su esposa, hijos y hermanos; quienes aún padecen la ausencia de su ser querido, lamentando que su partida fuera de una forma tan violenta e inhumana, así como inesperada, motivo por el cual se liquida, teniendo en cuenta distintos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, trayendo a colación el pronunciamiento “*en Sentencia (SC5686-2018; 19/12/2018) lo fijó en \$ 72.000.000. Al efecto*” para los sobrevivientes dentro del primer grado de consanguinidad como tasación del daño moral propio, lo que nos permite exigir la misma gradualidad máxima concedida debido a que el dolor y sufrimiento de mis representados se encuentra probada, y me permito discriminarlo de la siguiente manera:

TERCERO: Por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, en favor de la señora LIGIA SALAMANCA SILVA, por el valor de arreglo, mantenimiento mecánico y repuestos por daños en la motocicleta de placa MAR29D, en el taller concesionario Suzuki Nit No 832.001.999-5, el valor de DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS (\$2.061.000) y el valor del contrato de obra civil para la construcción de la tumba del señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), por el valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000), configurando de estos montos los gastos económicos que de no

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

ser por el accidente de tránsito del 19 de marzo de 2024, en el que perdió la vida el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), no se hubiesen generado, dando un total pretendido de **QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS (\$15.561.000)**

CUARTO: Por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO** a favor de la señora LIGIA SALAMANCA SILVA, en un 100% del monto total a liquidar por el menoscabo patrimonial que significa para ella, la pérdida de su esposo el señor LUIS OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), ya que el mismo contribuía con la manutención de su hogar, en la proporción que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, 19 de marzo de 2024, hasta la fecha de liquidación de ésta solicitud, es decir 19 septiembre de 2024, total de 6 meses, lo que corresponde a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.402.054 m/cte.)**, o lo que resulte de la aplicación de la formula al momento de la sentencia, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: Por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO O NO CONSOLIDADO** a favor de la señora de la señora LIGIA SALAMANCA SILVA, por el menoscabo patrimonial que significa para ella, la pérdida de su esposo el señor OLIVERIO TORRES ESPINOSA (Q.E.P.D), ya que el mismo contribuía con la manutención de su hogar, por el periodo comprendido desde la fecha de presentación de ésta reclamación hasta la fecha de vida probable de mi mandante, de conformidad con la tabla establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$161.123.565)**. o lo que resulte de la aplicación de la formula al momento de la sentencia, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

PERJUICIOS DE ÍNDOLE EXTRAPATRIMONIAL: Que de acuerdo con establecido en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, se condene a los convocados solidariamente a pagar a favor de los aquí demandantes, en calidad de esposa, hijos y nietos, los siguientes conceptos individualmente considerados:

SEXTO: Perjuicios Morales (*pretium doloris-affectionis*):

A favor de la señora **LIGIA SALAMANCA SILVA**, en calidad de esposa de la víctima fatal del accidente de tránsito, por el sufrimiento que le ha causado la pérdida repentina de su hermano, se liquida la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000), o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

SÉPTIMO: Daño a la vida en la relación a favor de la señora **LIGIA SALAMANCA SILVA**, dado que con el fallecimiento de su señor esposo, no ha podido seguir disfrutando de placeres simples de la vida como es un paseo tomado de la mano, una salida a cine, una salida a pasear, a hablar con su compañero de vida, y demás actividades que con el realizaba, se solicita el pago de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000).

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

OCTAVO: Perjuicios Morales (*pretium doloris-affectionis*):

A favor del señor **OSCAR IVAN TORRES SALAMANCA**, en calidad de HIJO de la víctima fatal del accidente de tránsito, por el sufrimiento que le ha causado la pérdida repentina de su hermano, se liquida la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000)**, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

NOVENO: Perjuicios Morales (*pretium doloris-affectionis*):

A favor de la señora **DIANA MARITZA TORRES SALAMANCA**, en calidad de HIJA de la víctima fatal del accidente de tránsito, por el sufrimiento que le ha causado la pérdida repentina de su hermano, se liquida la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000)**, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

DÉCIMO: Perjuicios Morales (*pretium doloris-affectionis*):

A favor de la señora **YENNY VIVIANA TORRES SALAMANCA**, en calidad de HIJA de la víctima fatal del accidente de tránsito, por el sufrimiento que le ha causado la pérdida repentina de su hermano, se liquida la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000)**, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

UNDÉCIMO: Perjuicios Morales (*pretium doloris-affectionis*):

A favor del señor **EDWIN DARÍO TORRES SALAMANCA**, en calidad de HIJO de la víctima fatal del accidente de tránsito, por el sufrimiento que le ha causado la pérdida repentina de su hermano, se liquida la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000)**, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

DUODÉCIMO: Perjuicios Morales (*pretium doloris-affectionis*):

A favor de la menor **KAROLL VALENTINA PABÓN TORRES**, en calidad de nieta de la víctima fatal del accidente de tránsito, por el sufrimiento que le ha causado la pérdida repentina de su hermano, se liquida la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000)**, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

DECIMOTERCERO: *Perjuicios Morales (pretium doloris-affectionis):*

A favor del menor SAMUEL ALEJANDRO TORRES CUTA, en calidad de nieto de la víctima fatal del accidente de tránsito, por el sufrimiento que le ha causado la pérdida repentina de su hermano, se liquida la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000)**, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia

DECIMOCUARTO: Las sumas anteriormente liquidadas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso

DECIMOQUINTO: Que se **CONDENE** a: Los señores **JORMAN ANDRÉS HERRERA BARRETO**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 86.088.301 expedida en Villavicencio, en calidad de conductor del vehículo tipo bus, de placa LTX438, el señor **SILVINO PARRA MARIÑO**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 4242870, en calidad de propietario del vehículo tipo bus de placa LTX438, la empresa **FLOTA SUGAMUXI SA**, persona jurídica identificada con el Ni No 891.800.075, en calidad de empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo tipo bus de placa LTX438, a pagar a los demandantes el valor restante que la póliza de seguro no logre amparar por superar el valor total del 100% asegurado.

DECIMOSEXTO: Se le reconozcan y cancelen a mi poderdante, los nuevos conceptos de daño que en el transcurso del presente trámite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

DECIMOSÉPTIMO: Se condene al pago de los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, en caso de incumplimiento de esta.

DECIMOCTAVO: Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados, en caso de oposición.

VALOR TOTAL QUE SE RECLAMA	
1. PERJUICIOS PATRIMONIALES	
Daño emergente en favor de la señora LIGIA SALAMANCA SILVA, en calidad de esposa de la víctima.	\$15.561.000

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

Lucro cesante pasado o consolidado en favor de la señora LIGIA SALAMANCA SILVA, en calidad de esposa de la víctima.	\$ 7.402.054
Lucro cesante futuro en favor de la señora LIGIA SALAMANCA SILVA, en calidad de esposa de la víctima.	\$161.123.565
TOTAL, DAÑOS PATRIMONIALES	\$184.086.619
Perjuicio moral en favor de la señora LIGIA SALAMANCA SILVA, en calidad de esposa de la víctima.	\$ 70.000.000
Por daño a la vida en relación a favor de la señora LIGIA SALAMANCA, en calidad de esposa de la víctima.	\$140.000.000
Perjuicio moral en favor del señor OSCAR IVAN TORRES SALAMANCA, hijo de la víctima fatal.	\$ 70.000.000
Perjuicio moral en favor de la señora DIANA MARITZA TORRES SALAMANCA, hija de la víctima fatal	\$ 70.000.000
Perjuicio moral en favor de la señora YENNY VIVIANA TORRES SALAMANCA, en calidad de hija de la víctima fatal	\$ 70.000.000
Perjuicio moral en favor del señor EDWIN DARÍO TORRES SALAMANCA, en calidad de hijo de la víctima fatal	\$ 70.000.000
Perjuicio moral en favor de la menor KAROLL VALENTINA PABÓN TORRES, en calidad de nieta de la víctima fatal	\$ 70.000.000
Perjuicio moral en favor del menor SAMUEL ALEJANDRO TORRES CUTA, en calidad de nieta de la víctima fatal	\$ 70.000.000
TOTAL, VALOR PERJUICIOS	\$ 812.525.619

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

IV. ASISTENCIA

CONVOCANTE:

ASISTIO

Abogado: ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.862.056 expedida en Yopal, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 172342 del Consejo Superior de la Judicatura

OSCAR IVAN TORRES SALAMANCA C.C. No. 1.116.544.459 expedida en Aguazul, DIANA MARITZA TORRES SALAMANCA C.C. No. 1.118.547.242 expedida en Yopal, YENNY VIVIANA TORRES SALAMANCA C.C. No. 1.118.563.552 expedida en Yopal, EDWIN DARÍO TORRES SALAMANCA C.C. No. 1.118.574.436 expedida en Yopal

CONVOCADOS:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT No 860 028 415 – 5 Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Dirección: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14, APODERDA la doctora: Lorena Jurado Chaves cc. 1032409539 TP 204787, V 6A Bis # 35N - 100 Of 212, notificaciones@gha.com.co.

FLOTA SUGAMUXI S.A. ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL NIT : 891800075-8, CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@flotasugamuxisa.com.co, SUPLENTE DEL GERENTE EDGAR SAMUEL GODOY GALVIS CC 9,527,223, Acompañado de su apoderado el doctor JEFFERSON MILLAN OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 1057590561. Tp 334937. carrera 12 # 47-85, con correo electrónico: jeffersonmillan7061@gmail.com, teléfono: 3115614230, a quien se le otorgó poder en audiencia y se le reconoció personería jurídica para actuar.

JORMAN ANDRÉS HERRERA BARRETO, C.C. No 86.088.301 expedida en Villavicencio Con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Dirección: calle 10 No 12-86 Ciudad: Villavicencio, Correo: jormanandresherrerabarreto@gmail.com, Acompañado de su apoderado el doctor JEFFERSON MILLAN OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 1057590561. Tp 334937. carrera 12 # 47-85, con correo electrónico: jeffersonmillan7061@gmail.com, teléfono: 3115614230, a quien se le otorgó poder en audiencia y se le reconoció personería jurídica para actuar.

SILVINO PARRA MARIÑO C.C. No 4242870 expedida en Santa Rosa de Viterbo Con domicilio en la ciudad de Duitama Dirección: carrera 42 No 14-31 AP 202 Ciudad: Duitama, Teléfono: 3105505483 Correo: hotelsipa@hotmail.com, Acompañado de su apoderado el doctor JEFFERSON MILLAN OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 1057590561. Tp 334937. carrera 12 # 47-85, con correo electrónico: jeffersonmillan7061@gmail.com, teléfono: 3115614230, a quien se le otorgó poder en audiencia y se le reconoció personería jurídica para actuar.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

V. CONSTANCIA DEL CONCILIADOR

NO ACUERDO: El conciliador ilustró a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio, razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 61° de la Ley 2220 DE 2022

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firma por el conciliador, quien es autorizado por las partes que se encuentran conectadas, 11/12/2024



LUIS ALEJANDRO RINCÓN ALBARRACIN
Conciliador

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas